




Ciento y treinta y seis maravedis.

**SELLO SECVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

En el Nombre de Dios, sea a todos manifiesto que yo Don Pedro Pablo Wimerer de Arca Abaca de Bolea Conde de Aranda, Marques de Foxes de General Nombre de Camara de M. con Doyercus y Mariscal de campo de sus Reales Exercitos, sin rebocar por algunos p<sup>re</sup>mi<sup>er</sup> antes de agora constituido y nombrado, de nuevo de mi buen grado y certificado de mi derecho constituido y nombrado en mi procurador especial y para lo infrascripto general, asi y ental manera que la especialidad ala generalidad no deno que ni p<sup>or</sup> el contrario a saber es a Don Joseph Miguel de Arca domiciliado en la Ciudad de Zaragoza ausente bien como si fuesse presente, para que p<sup>or</sup> y en mi nombre pueda haver, recibir y cobrar y en su poder otorgar haver recibidos y cobrados qualquier cantidad de Dinero que de la Real Hacienda de yo percivira por qualquiera titulo y razon que deya y pensarse pueda, y asi mismo de qualquiera otra persona y puestos qualquier cantidad.

2  
de Dineros, panes, frutos, y qualesquiere otros  
bienes y efectos à mi tocante y pertenecien-  
tes en qualquiere manera, y de los que re-  
civiere y cobrare pueda otorgar y otorgue  
las Apocals y cartas de pago, finiquitos, des-  
nunciamientos, cancelaciones y demas Actos  
y Escrituras que para la Valvedad y se-  
guridad de quien pagare conviniere  
y fueren necesarias, y à dho mi pro-  
curador vistas, y prometo tener por firme  
y Valvedad perpetuamente quanto por  
dicho mi procurador en virtud del  
presente poder, vera recibidos, cobrados,  
firmados, otorgados, dichos, hechos y pro-  
curados y no rebocarlos en tiempo  
ni manera alguna Vaya obligacion  
que haga de todos mis bienes y ren-  
tas muebles y sitios baldios, y por  
haver donde quisiere. Hecho fue lo  
sobredicho en la Villa de Iyula  
à Veinte y quatro dias del mes  
de Febrero del año contado de el  
Nacimientto de Nuestro Señor  
Jesu christo de mil setecientos.

3  
Cinquenta y dos, siendo à ellos pre-  
sentes por testigos Juan Almeda & Alonso  
y Thomas & Torres y Morlanas In-  
fanzones habitantes en dha villa. Es-  
ta firmada esta Escritura en la Cota  
original como se requiere segun fuere

 Yo el Rey don fernand Colon y Rotellar  
domiciliado en la villa de In-  
la y por autoridad Real por  
todas las terras y Dominios del Rey  
Nuestro S. P. N. que à vos-  
brechos Juntam. con los testigos presen-  
te me hallé, et cerré

